AÑO DE 1860. Jueves 27 de diciembre. NÚMERO 156.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 687.

Se llama la atencion de los señores Alcaldes á fin de que procuren no haya obstáculos en la carretera que impidan el rápido paso de las Sillas-Correos, que empezarán á correr de Benavente á Vigo el 1º de enero.

Seccion de Correos.

El Sr. Administrador de Correos con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

El dia 1.° de enero próximo dará principio la nueva conduccion en carruage del correo diario de Benavente á Orense y de Orense á Vigo. En su consecuencia, tengo el honor de significar á V. S. la conveniencia de que por medio del Boletin oficial de la provincia, ó del modo que la superior ilustracion de V. S. creyese mas á propósito, sepan todos los vecinos de esta provincia tan ventajosa mejora; y por consiguiente la necesidad en que se hallan los pueblos situados en la carretera, de cuidar que no haya obstáculos que puedan impedir el libre paso de las sillas-correos, y evitar en lo posible el que personas de mayor ó menor edad puedan ser víctimas de un descuido ó de indiscreta curiosidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Sres. Alcaldes de la provincia procuren se cumplan los deseos manifestados en la comunicacion inserta, en lo cual se interesa el servicio público. Orense 26 de diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 688.

El Sr. Regente de la Audiencia de este territorio en oficio de 21 del actual me dice lo que sigue:

Acompaño á V. S. la adjunta lista de los sugetos á quienes he nombrado para servir los cargos de Jueces de paz y suplentes en el próximo bienio en todos los distritos municipales de esa provincia que V. S. dignamente gobierna, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la misma; sirviéndose V. S. participármelo para que en el expediente obre los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, verificándolo á continuacion de la lista citada para conocimiento del público. Orense 26 de diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

PROVINCIA DE ORENSE.

Lista de los Jueces de paz y suplentes nombrados para los Ayuntamientos de que se compone dicha provincia.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Juez, Lic. don Modesto Gomez Seara.
Suplente 1.°, Licenciado D. Genaro Arias Feijó.
Idem 2.°, don José Lorenzo Suarez.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Juez, don Javier Blanco y Herrero.
Suplente 1.°, don José Prieto y Conde.
Idem 2.°, D. Luis Gonzalez Nóvoa.

Ayuntamiento de Esgos.

Juez, don Pedro Alvarez Rodriguez.
Suplente 1.°, don Ramon Gonzalez Rodriguez.
Idem 2.°, don Ventura Gonzalez Rodriguez.

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Juez, don Juan Otero Limia.
Suplente 1.°, don Ignacio Cid Ledo.
Idem 2.°, don Francisco do Rigueiro Rodriguez.

Ayuntamiento de Junq.ª de Espadañedo.

Juez, don Antonio Gonzalez y Gonzalez.
Suplente 1.°, don Silvestre Nóvoa y Gomez.
Idem 2.°, don Domingo de Dios Blanco.

Ayuntamiento de Macéda.

Juez, Lic. don Juan Bermudez Gomez.
Suplente 1.°, Lic. don José Rogel y Fermoso.
Idem 2.°, don Juan Aldemira.

Ayuntamiento de Paderne.

Juez, don Antonio Puga Quintas.
Suplente 1.°, don Benito Nuñez Estevez.
Idem 2.°, don José Gonzalez Fernandez.

Ayuntamiento de Taboadela.

Juez, don Joaquin Outeiriño y Amor.
Suplente 1.°, don Manuel Lamas Cid.
Idem 2.°, don José Menor Vila.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Juez, don Domingo Baltar Prado.
Suplente 1.°, don Francisco Perez Salgado.
Idem 2.°, don Agustin Grande y Grande.

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de idem.

Juez, Lic. don Manuel Fernandez Rivera.
Suplente 2.°, Lic. don Ramon Rodriguez Campazas.
Idem 2.°, Lic. don José Meleiro.

Ayuntamiento de Entrimo.

Juez, Lic. don Ramon Fernandez y Fernandez.
Suplente 1.°, don Benito Alonso y Rodriguez.
Idem 2.°, don Luis de Castro y Sanchez.

Ayuntamiento de Lovera.

Juez, don José Medela y Lovera.
Suplente 1.°, don Juan Manuel Gonzalez.
Idem 2.°, don José Lamas Peaguda.

Ayuntamiento de Lovios.

Juez, Lic. don Tomás Trijeiro.
Suplente 1.°, don José Monasterio y Arce.
Idem 2.°, don Antonio Salgado y Alvarez.

Ayuntamiento de Muiños.

Juez, don Antonio Rodriguez de Prado.
Suplente 1.°, don Francisco Tejada y Andrade.
Idem 2.°, don Ramon Alvarez Mostoiro.

Ayuntamiento de Padrenda.

Juez, don Francisco Varela y Martinez.
Suplente 1.°, don Manuel Puga y Gomez.
Idem 2.°, don José Montenegro y Taboada.

Ayuntamiento de Verea.

Juez, don Benito Estevez y Devesa.
Suplente 1.°, don Constancio Rodriguez.
Idem 2.°, don José Cao.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Beariz.

Juez, don Manuel Balboa y Perez.
Suplente 1.°, don Manuel Lamas y Bañas.
Idem 2.°, don Manuel Guerra y Otero.

Ayuntamiento de Boborás.

Juez, Lic. don José Maria Nogueira.
Suplente 1.°, Lic don Felix Munin.
Idem 2.°, Lic. don Francisco Paradela.

Ayuntamiento del Carballino.

Juez, Lic. don Jacinto Taboada y Eijan.
Suplente 1.°, Lic. don Tomás Alvarez Vazquez.
Idem 2.°, Lic. don Luis Calvelo.

Ayuntamiento de Cea.

Juez, don Facundo Vazquez Gonzalez.
Suplente 1.°, don Ramon Rodriguez Navara.
Idem 2.°, don Facundo Franco Gomez.

Ayuntamiento de Irijo.

Juez, don Juan Alen y Garcia.
Suplente 1.°, don José Perez y Perez.
Idem 2.°, don Juan Perez y Bernardez.

Ayuntamiento de Maside.

Juez, don Benigno Sarmiento Figuéroa.
Suplente 1.°, don Maximino Garcia Gutierrez.
Idem 2.°, don Juan Sieiro Gonzalez.

Ayuntamiento de Piñor.

Juez, Lic. don José Vazquez Barros.
Suplente 1.°, don José Sob ado.
Idem 2.°, don Bernardo Gutierrez Fernandez.

Ayuntamiento de Salamonde.

Juez, Lic. don Manuel Garcia Centeno.
Suplente 1.°, don Antonio Maria de Soto.
Idem 2.°, don Mariano Sanchez Toubes.

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Acebedo.

Juez, don Venancio Valdés y Armada.
Suplente 1.°, don Ramon Nuñez Trasmiras.
Idem 2.°, don Prudencio Lopez Hermida.

Ayuntamiento de la Bola.

Juez, don Juan Berado Pardaveira.
Suplente 1.º, don Demetrio Veloso Arieta.
Idem 2.º, don Gonzalo Rodriguez de san Simeon.

Ayuntamiento de Cartelle.

Juez, don Bernardo Nuñez de Prado.
Suplente 1.º, don José Alverte de Villar de Barcas.
Idem 2.º, don José Perez Suarez.

Ayuntamiento de Celanova.

Juez, Lic. don Ricardo Rodriguez.
Suplente 1.º, Lic. don Julian Nuñez.
Idem 2.º, Lic. don Francisco Roque Rodriguez.

Ayuntamiento de Cortegada.

Juez, Lic. don José Carpintero.
Suplente 1.º, don Cándido de Castro.
Idem 2.º, don Melchor Fernandez.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Juez, don Manuel Yañez Lopez
Suplente 1.º, don Antonio Guerrero Rivera.
Idem 2.º, don Venancio Maurelle Escuderos.

Ayuntamiento de Gomesende.

Juez, don Tomas Viso Rodriguez.
Suplente 1.º, don José Rodriguez Marix.
Idem 2.º, don José Vazquez Puquete.

Ayuntamiento de la Merca.

Juez, don Javier Blanco y Marquina.
Suplente 1.º, don Manuel Rodriguez Rapela.
Idem 2.º, don Domingo Iglesias Mezquita.

Ayuntamiento de Puentedeva.

Juez, don Fernando Lorenzo.
Suplente 1.º, don Francisco Arias.
Idem 2.º, don Tomás Alvarez Deva.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Juez, Lic. don Vicente Veloso.
Suplente 1.º, don Jacobo Gonzalez Araujo.
Idem 2.º, don Ramon Alvarez Riomolinos.

Ayuntamiento de Villameá.

Juez, don José Vergara.
Suplente 1.º, don Salvador Garcia.
Idem 2.º, don José Reza Carragueda.

Ayuntamiento de Vill.ª de los Infantes.

Juez, don José Calvo y Gonzalez.
Suplente 1.º, don Nicolas Fernandez del Pazo.
Idem 2.º, don Manuel Maria Puga.

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de Baltár.

Juez, don Felipe Diaz Prieto.
Suplente 1.º, don José Campo Lopez.
Idem 2.º, don Simon Valencia Perez.

Ayuntamiento de Blancos.

Juez, don José Peña Araujo.
Suplente 1.º, don Domingo Pardo Mira.
Idem 2.º, don Francisco Sierra Blanco.

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Juez, don Juan Manuel Tejada.
Suplente 1.º, don Roque Perez Seguin.
Idem 2.º, don Antonio Gonzalez Alonso.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Juez, Licenciado don Rafael Teijeiro.
Suplente 1.º, Licenciado don José Antonio Alvarez.
Idem 2.º, don Ramon Saa Carnicero.

Ayuntamiento de Marcirás.

Juez, don Antonio Falde Coquejo.
Suplente 1.º, don Benito de Castro Rodriguez.
Idem 2.º, don Gerónimo Rodriguez Roido.

Ayuntamiento de Porquera.

Juez, don Manuel Bouza Aguton.
Suplente 1.º, don Benito Porteis Viñal.
Idem 2.º, don Vicente Saturnino Martinez.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Juez, don José Losada Rodriguez.
Suplente 1.º, don Antonio Ferreiro Feijó.
Idem 2.º, don Marcial de Nóvoa Gomez.

Ayuntamiento de Sandianes.

Juez, Licenciado D. Benito Enriquez.
Suplente 1.º, don Bernardo Manso Cid.
Idem 2.º, don Francisco Camino Garcia.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Juez, Licenciado don Manuel Perez.
Suplente 1.º, don Domingo Lozano San Pedro.
Idem 2.º, don Manuel de Prado Gomez.

Ayuntamiento de Trasmiras.

Juez, Licenciado don Gregorio Bieito Gyos.
Suplente 1.º, don Manuel Perez Mascareñas.
Idem 2.º, don Marcos Vazquez.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

Juez, don Vicente Taboada Hervella.
Suplente 1.º, don Ramon Balúa Dorado.
Idem 2.º, don Juan Francisco Morgade Miguez.

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Juez, don Francisco Corral Gonzalez.
Suplente 1.º, don Antonio Miranda Altamirano.
Idem 2.º, don Miguel Fernandez Gonzalez.

Ayuntamiento de Barbadanes.

Juez, don Robustiano Fernandez Cid Yanez.
Suplente 1.º, don José do Casar Canedo.
Idem 2.º, don Juan Vazquez Nóvoa.

Ayuntamiento de Canedo.

Juez, Lic. don Eduardo Fernandez Reinoso.
Suplente 1.º, don Pedro Ferndez. Prieto.
Idem 2.º, don Juan Ferndez. y Rodriguez.

Ayuntamiento de Coles.

Juez, don José Varela y Arias.
Suplente 1.º, don Antonio Varela y Arias.
Idem 2.º, don Genaro Suarez Quiroga.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Juez, Lic. don Juan Andres Cerreda Gomez.
Suplente 1.º, Lic. don Celestino Arias Ulloa.
Idem 2.º, don Juan Carvallo y Alvarez.

Ayuntamiento de Orense.

Juez, Lic. don Manuel Salgado Dominguez.
Suplente 1.º, Lic. don Manuel Ferreiro Cid.
Idem 2.º, Lic. don Isidoro Nóvoa.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Juez, don José Tesouro Rodriguez.
Suplente 1.º, don José Ferndez. Ferndez.
Idem 2.º, don Lorenzo Saco y Taboada.

Ayuntamiento de la Peroja.

Juez, Lic. don Benito Alvarez Lago.
Suplente 1.º, don Ildefonso Cid y Osorio.
Idem 2.º, don José Maria Gallego y Otero.

Ayuntamiento de San Ciprian.

Juez, don José Menor Mozo.
Suplente 1.º, don Antonio Tavello.
Idem 2.º, don Manuel Fernandez de Montelongo.

Ayuntamiento de Toén.

Juez, Lic. don Manuel Roman y Pazos.
Suplente 1.º, don Manuel Suarez Deza y Montenegro.
Idem 3.º, don Francisco Montes Feijó.

Ayuntamiento de Villamarin.

Juez, don José Rodriguez Sanchez.
Suplente 1.º, don José Sanchez Nóvoa.
Idem 2.º, don Antonio Fernandez Valladares.

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Juez, don Felix Alvarado Sotomayor.
Suplente 1.º, Lic. don Domingo Fernandez Lopez.
Idem 2.º, don Hilario Caneda Fernandez.

Ayuntamiento de Chandreja.

Juez, don José Penin y Caneda.
Suplente 1.º, don Francisco Gonzalez Vega.
Idem 2.º, don José Enriquez, de Fonteita.

Ayuntamiento de Laroco.

Juez, don Esteban Martinez y Fernandez.
Suplente 1.º, don Ambrosio Siso.
Idem 2.º, don Tomas Alvarez.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Juez, Lic. don Juan Rueda y Quiroga.
Suplente 1.º, don José Hervella y Martinez.
Idem 2.º, don José M.ª Fernandez Vizcaya.

Ayuntamiento de Montederramo.

Juez, don Santiago Perez, de Villariñofrio.
Suplente 1.º, don Francisco Fernandez de la Medorra.
Idem 2.º, don Antonio Fernandez, de Nogueira.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Juez, don José Fernandez y Alonso, del Nogueda.
Suplente 1.º, don Plácido Rodriguez y Alvarez, de Parada.
Idem 2.º, don Andrés Perez y Graña, de Purdecs.

Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Juez, Lic. don Francisco Alvarez Perez.
Suplente 1.º, Lic. don Francisco Alonso Rodriguez.
Idem 2.º, don Juan Fernandez Losada.

Ayuntamiento de Rio San Juan.

Juez, don Pedro Gonzalez y Arias.
Suplente 1.º, don Benito Diaz Alvarez.
Idem 2.º, don Fernando Fernandez Alvarez.

Ayuntamiento de la Teijeira.

Juez, don Agustin Martinez Mondelo.
Suplente 1.º, don José Fernandez Alvarez, de Boazo.
Idem 2.º, don Juan Gonzalez, de Ceiciros.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.

Juez, don Ramon Costa Janeiro.
Suplente 1.º, don José Benito Vidal.
Idem 2.º, don Manuel Dominguez y Lorenzo.

Ayuntamiento de Arnoya.

Juez, Lic. don José Feijó y Lobariñas.
Suplente 1.º, don Manuel de Castro y Hermida.
Idem 2.º, don Antonio Viso y Feijó.

Ayuntamiento de Bande.

Juez, Licenciado don Francisco Fermoso y Torres.
Suplente 1.º, don José Vazquez Guerra.
Idem 2.º, don Nemesio Mosquera y Taboada.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Juez, Licenciado don Antonio Arias Rodriguez.
Suplente 1.º, don Juan Gonzalez y Miranda.
Idem 2.º, don Domingo Perez y Rodriguez.

Ayuntamiento de Cenlle.

Juez, don Pedro Santoro y Rivera.
Suplente 1.º, don Fernando Pagan y Sanchez.
Idem 2.º, don Pedro Fernandez y Veiga.

Ayuntamiento de Leiro.

Juez, Licenciado don Luis Hermida Cambronero.
Suplente 1.º, Licenciado don Manuel Feijó y Taboada.
Idem 2.º, Licenciado don Ramon Mosquera.

Ayuntamiento de Melon.

Juez, don Rafael Jorgello y Tardio.
Suplente 1.º, don Constantino Rodriguez y Rodriguez.
Idem 2.º, don Manuel Alvarez Builla y Alvarez.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Juez, Lic. don Manuel Fernandez Bastos.
Suplente 1.º, Lic. don Tomás da Cal y Gonzalez.
Idem 2.º, Lic. don José Conde y Abraldes.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Juez, don Andrés Lorenzo y Gomez.
Suplente 1.º, don Manuel Alonso y Alonso.
Idem 2.º, don Manuel Rodriguez y Gonzalez.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Juez, Lic. don Joaquin Ponce de Leon.
Suplente 1.º, Lic. don Ildefonso Serrano.
Idem 2.º, don Manuel Gonzalez del Corrigo.

Ayuntamiento de Carballedo.

Juez, don Federico Tato Fidalgo.
Suplente 1.º, don Santiago Garcia Rodriguez.
Idem 2.º, don Vicente Losada Lopez.

Ayuntamiento de Petin.

Juez, Lic. don José Manuel Arias de Prada.
Suplente 1.º, don Ramon Sierra Rodriguez.
Idem 2.º, don Santiago Sierra y Estevez.

Ayuntamiento de la Rua.

Juez, Lic. don Roberto Lopez Santalla.
Suplente 1.º, Lic. don Nicolás Enriquez Robledo.
Idem 2.º, don Diego Sotelo Gayoso.

Ayuntamiento de Rubiana.

Juez, don José Armesto y Silva.
Suplente 1.º, don Tomas Joaquin Velasco y Alvarez.
Idem 2.º, don Pedro Nuñez Wiloval.

Ayuntamiento de la Vega.

Juez, Lic. don Nicasio Rodriguez Losada.
Suplente 1.º, don Santiago Fernandez y Anta.
Idem 2.º, don Antonio Fernandez y Seoane.

Ayuntamiento de Villamartin.

Juez, Lic. don José Garcia Camba, menor.
Suplente 1.º, Lic. don José Francisco Miguez.
Idem 2.º, don Santiago Santos y Crespo.

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Juez, don Francisco Garcia Fernandez.
Suplente 1.º, don Benito Gomez Besteiro.
Idem 2.º, don Salvador Parada y Dominguez.

Ayuntamiento de Cualedro.

Juez, don José Alvarez Rodriguez.
Suplente 1.º, don Luis Fernandez y Morales.
Idem 2.º, don José Ferro y Gonzalez.

Ayuntamiento de Laza.

Juez, don José Blanco Roman.
Suplente 1.º, don Miguel Rodriguez Blanco.
Idem 2.º, don Ramon Fernandez Pazos.

Ayuntamiento de Monterrey.

Juez, Lic. don Joaquin Spada Losada.
Suplente 1.º, Lic. don Manuel Limia y Centeno.
Idem 2.º, Lic. don José Santa Maria y Perez.

Ayuntamiento de Oimbra.

Juez, D. Juan Antonio Araujo y Espada.
Suplente 1.º, don Benito Losada y Reigada.
Idem 2.º, don Eduardo Manso y Feijó.

Ayuntamiento de Rios.

Juez, don Agustin Delgado y Blanco.

Suplente 1.°, don Agustin Fernandez y Lopez.
Idem 2.°, don Antonio Gago y Rua.

Ayuntamiento de Verin.

Juez, Lic. don Antonio Alvarez Muñoz.
Suplente 1.°, Lic. don Javier Cervela y Pardo.
Idem 2.°, don Genaro Carrera y Ulloa.

Ayuntamiento de Villardebós.

Juez, don Ramon Carniceiro y Cañete.
Suplente 1.°, don Pedro Gonzalez Nuñez.
Idem 2.°, don Juan Gallego y Gallego.

PARTIDO DE VIANA DEL BOLLO.

Ayuntamiento del Bollo.

Juez, don Manuel Sierra Dominguez.
Suplente 1.°, don Santos Alvarez, de Hermitas.
Idem 2.°, don Francisco Trincado Rigueira.

Ayuntamiento de Gudiña.

Juez, don José Barja Rodriguez, de Gudiña.
Suplente 1.°, don José Paz.
Idem 2.°, don Pedro Barja de Erosa.

Ayuntamiento de Mezquita.

Juez, don Domingo Antonio Alvarez, de Chaguazoso.
Suplente 1.°, don Juan Francisco Villarino.
Idem 2.°, don Sebastian Barja, de Chaguazoso.

Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Juez, Lic. don Pedro Bastillo.
Suplente 1.°, Lic. don Joaquin Rodriguez Geyoso.
Idem 2.°, don Urbano Feijó.

Ayuntamiento de Villarino.

Juez, don Baldomero Fernandez, de Lagarejos.
Suplente 1.°, don Francisco Gomez Sotogrande.
Idem 2.°, don Francisco Fernandez Losada.

Coruña 21 de diciembre de 1860.—*Rafael Luis de Fuentes*, secretario de gobierno.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—Galicia.—Direccion Subispeccion de Ingenieros.—Hallándose vacante el empleo de Maestro Mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion y edificios militares de la plaza de Melilla, con el sueldo anual de 7,000 rs., se anuncia al público para que los aspirantes á dicho empleo presenten en la secretaría de esta Direccion Subinspeccion, en el plazo de 40 dias contados desde la fecha de este anuncio, los planos, perfiles y vistas de un edificio de su invencion, con la escala de un pié por cada doscientos, acompañando el cálculo detallado del coste del edificio en el sitio que se haya imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion.

Si la calificacion que merezca este trabajo á la Junta de Ingenieros nombrada al efecto, fuese favorable á los pretendientes, serán éstos admitidos á exámen, el cual empezará por la prueba de repente. Esta consiste en que cada uno de los aspirantes ha de delinear, lavar y manchar de sombra con tinta de china, en el intérvalo de doce horas consecutivas, la planta, fachada y perfiles de un objeto cualquiera de arquitectura, como una puerta de plaza, un cuerpo de guardia, una parte de edificio, una fuente, ú otro igualmente sencillo que habrán sacarlo á la suerte.

Despues de hechos estos ejercicios, los aspirantes se presentarán el dia y hora que á cada uno se les señale, á sufrir el exámen oral, el cual recaerá sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética: insistiendo particularmente en que estén bien y con todo fundamento instruidos en las operaciones de los números enteros, quebrados y complexos, en la extraccion de las raices cuadrada y cúbica y en el uso de las proporciones llamadas geométricas.

2.ª Geometría teórica y práctica, principalmente lo relativo á la traza y medicion de líneas y de ángulos; la medida de las superficies y volúmenes; el uso de la regla, del compás, de la escuadra y del semicírculo, para expresar en el papel los objetos de la arquitectura y copiar y reducir los planos y el del nivel para construir perfiles.

3.ª Nociones de álgebra y de secciones cónicas y particularmente la traza de éstas.

4.ª Mecánica y especialmente las propiedades de la palanca, del plano inclinado, de la polea, de las ruedas dentadas, del gato, del torno, de la rosca, de las cuerdas; nociones generales sobre los fluidos.

5.ª Arquitectura: órdenes, composicion de los edificios particularmente de los militares y de sus diferentes partes, así como las de las fortificaciones y especialmente su nomenclatura; elementos de los edificios, paredes, bóvedas, suelos y techos; corte de las piedras para paredes y bóvedas de diferentes clases; corte de las maderas para entramados, andámios, suelos, techos, apeos, cimbras.

Construccion de los cimientos en toda especie de suelos y debajo del agua.

Construccion de los muros y bóvedas, ya para obras al aire, ó para obras subterráneas é hidráulicas, con señalamiento de las mezclas que en cada caso convienen.

Ningun individuo será admitido á la prueba de repente, sin que haya presentado un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero, ó al menos de un Arquitecto aprobado.

Coruña 12 de noviembre de 1860.—El Coronel Teniente Coronel Ingeniero del Detall general, *Joaquin Montenegro.*—V.° B.°—El Brigadier Director Subinspector, *L. Muñoz.*

Orense 19 de diciembre de 1860.—El Brigadier Gobernador, *Francisco Ortiz.*

TERCERA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

El Dr. D Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Vazquez, de San Lorenzo de Gondulfe en el partido de Chantada, para que en el preciso término de quince dias se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza a rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por hurto de una yegua y tres mo as á D Romualdo Santamarina, escribano y vecino de Rairiz en el 30 de setiembre último; y encargo y ruego á los dependientes de justicia y fuerza armada procuren con celo su captura, remitiéndolo á mi disposicion con la debida seguridad, pues que así lo he acordado por auto del dia de ayer.

Ginzo de Limia diciembre 15 de 1860 *Luis Gomez Seara.—De su mandado, Vicente Diaz Teijeiro.*

Idem del Carballino.

Don José Benito Covelo, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Carballino.—Certifico que en el mismo se dió y pronunció la sentencia de este tenor.

En la villa de Carballino á 17 dias del mes de diciembre de 1860.

El Sr. D. Rafael Gil y Olmedilla, juez de primera instancia de la misma y su partido: en el incidente promovido por Cándido Diaz de la ciudad de Orense para litigar en clase de pobre con Eleuterio, María y Andrea Alvarez, Andres Garcia Nete, Ventura Mosquera, Pedro Conde, Manuel Perez, viejo, Benita y Antonia Gonzalez, vecinos de Cea y en que tuvieron audiencia el Promotor fiscal y Administrador de Rentas del partido:

Vistos:

Resultando que Cándido Diaz produjo en este juzgado demanda de pobreza con exposicion de hechos y fundamentos de derecho, para que con citacion de aquellos se sustanciase y decidiese de que fué conferido traslado con emplazamiento á los demandados, Promotor fiscal y Administrador de Rentas, y si bien lo evacuaron éstos no así aquellos que se mantuvieron en rebeldía.

Resultando que por la no conformidad en los hechos se recibió el inciden e á prueba articulándose para ella y suministrando el demandante la que le incumbió dentro del término señalado, el que fenecido se agregaron á los antecedentes y mandaron traer á la vista con citacion:

Considerando que Cándido Diaz probó plenamente carecer de bienes de fortuna por no haberla heredado ni adquirido y solo goza de un jornal eventual que no le produce el doble jornal de un bracero, hallándose en este sentido en la calidad de pobre que alegó:

Fallo que debia de declarar y declaro pobre en sentido legal á Cándido Diaz y como tal acreedor á los beneficios del artículo 181 de la ley. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notifique segun derecho y publique en el Boletin oficial de la provincia, por rebeldía de Eleuterio Alvarez y consortes segun el art. 1190 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gil y Olmedilla.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo prévio el V.° B.° del Sr. Juez en Carballino diciembre 18 de 1860 —*José Benito Covelo.—V.° B.°—Rafael Gil y Olmedilla.*

Idem de Orense.

Don Francisco Rodriguez Rapela, escribano supernumerario del juzgado de primera instancia de Orense.—Certifico que en el mismo y por mi oficio se sustanció demanda de menor cuantía por Don Bernardino Esperanza contra Gregorio Rodriguez, de las Fontelas, el cual fué decidido por la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 3 de diciembre de 1860: el Sr. Don Bernardo Maria Hervás, juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos de menor cuantía entre D. Bernardino Esperanza, vecino de Coles como apoderado de la Sra. Condesa viuda de la Torre, su procurador D. Bernardo Maria Pedrayo y Gregorio Rodriguez de Armental, sobre pago de reales:

Resultando reclamar el D. Bernardino contra el Rodriguez la cantidad de 2,2 0 reales 17 mrs. procedentes de arriendo de grano y dinero por frutos de 1858, cuya deuda confesó el segundo ser cierta en el juicio de conciliacion folio primero, agregando que á la mayor brevedad procuraria solventarla:

Resultando que el demandado no usó del traslado que se le confirió, ni dedujo de su derecho durante el curso del expediente mas que excepcionar en el jure á posiciones del folio 19 vuelto al reconocer y afirmarse en el cometido de dicho juicio conciliatorio que á cuenta de tal suma le tiene dado al Sr. Esperanza 317 rs. de que tiene recibo:

Considerando que por el reconocimiento de aplicada deuda que hizo el demandado en narrado juicio conciliatorio y que se corroboró en el trámite probatorio por dicho jure á posiciones, consta legalmente la causa de deber en que el demandante funda su reclamacion sin que por el Rodriguez se intentase acreditar cosa alguna en apoyo de la excepcion de parte de pago que indicó en su declaracion explicada:

S. S. por ante mí escribano dijo: debe condenar y condena á Gregorio Rodriguez á que dentro de quinto dia pague á D. Bernardino Esperanza en la representacion que interviene, la cantidad de los 2,250 rs. 17 mrs. sobre qué versa la demanda con las costas; y transcurrido que sea dicho término sin efectuarlo se ejecute conforme á derecho, y por esta sentencia que por la rebeldía en que ha estado y está el demandado se notifique con arreglo al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, remitiendo testimonio de ella con atento oficio al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciaba, mandaba y firmaba dicho Sr. juez de que yo el escribano doy fé —Bernardo María Hervás.—Ante mí Francisco Rodriguez Rapela.

Y para que conste en virtud de lo mandado, expido el presente que firmo en este pliego entero, sello que se reconoce, en Orense á 13 de diciembre de 1860.—*Francisco Rodriguez Rapela.*

Idem de Ribadavia.

Don Froilan Prieto, juez de primera instancia de Ribadavia.—Hago notorio que en pleito de menor cuantía seguido en este juzgado á instancia de D. José Villar, como apoderado del conde de Priegue, contra Juan Soto y José Arias, sobre pago de renta foral se promoció en 26 de noviembre último la sentencia de este tenor:

En la villa de Ribadavia á 26 de noviembre de 1860.

En el pleito de menor cuantía que en este juzgado pende y se litiga entre partes, de la una D. José Villar, vecino de S. Andres de Comperredondo en este partido, como apoderado de D. Antonio Ozores, conde de Priegue, vecino de Madrid y de la otra Juan de Soto y José Arias, labradores y vecinos de S. Juan de Sadarnin en este referido partido, los cuales no comparecieron en este juicio sobre pago de renta foral:

Resultando que el Villar por su principal propuso en este juzgado en 1.° de setiembre último, accion mista de real y personal en juicio de menor cuantía contra dichos José Arias y Juan Soto, exponiendo como hechos entre otros que al conde de Priegue corresponde en pleno dominio la renta foral de diez moyos de vino anuales por el titulado Outeiro de Sanin cuyos bienes en parte poseen los demandados entre otros varios colonos; que en el año último se hizo prorateo de esta renta y correspondió al José Arias en cada un año la cuota de veintitres ollas y cuatro cuartillos y al Soto nueve ollas y diez y seis cuartillos, que no pagaron la perteneciente á los cinco últimos años desde 1855 á 59 ambos inclusives; que el Conde está en la posesion de percibir dicha renta, y ellos en la obligacion y observancia de pagarla, y que aunque el precio de mercado en dichos años fué conocidamente superior se la fijaba por equidad a 80 rs. moyo, y todo importaba 1,621 rs. y 18 céntimos.

Y concluyó á que se condene al José Arias y Juan Soto, á que satisfagan al

Conde de Priegue, y al Villar en su nombre, el primero los 14 moyos, 3 ollas y 20 cuartillos; y el segundo los 5 moyos, 7 ollas y 16 cuartillos en especie, ó su equivalente á razon de los 80 reales moyo, que suman la cantidad de 1,621 reales y 8 céntimos con las costas:

Resultando que los demandados no han comparecido, por lo cual mandó seguir adelante el curso del expediente; recibióse éste á prueba y dió el demandante la que tuvo por conveniente, por juramento indecisorio de los demandados:

Considerando que éstos han confesado los hechos de la demanda excepcionando el José Arias, que en setiembre ú octubre del año último cedió los bienes del foral al Juan de Soto, que en todos los años á excepcion del último, pagó al apoderado del demandante seis duros á cuenta de la renta reclamada, el cual pago fué adelantando la cantidad de su orden en satisfaccion de contribuciones; y que el vino que se vendió en esta villa, fué de Castilla ó Valdeorras; y tambien confesaron que los bienes de dicho foral radican en el distrito municipal de esta villa:

Considerando que el demandante no tiene derecho á reclamar que necesariamente la renta de los años atrasados, se le pague en especie, y tampoco tiene derecho para fijar el precio del mismo vino:

Considerando que no habiendo acreditado el demandante ni aun alegado, que reclamó á los demandados su expresada parte alicuota de renta al tiempo de su vencimiento ó dentro del término competente, solo tiene derecho á percibirla al precio de mercado, tomado y formado por el Ayuntamiento de esta villa, en cuyo distrito radican los bienes forales, segun la ley 4.ª, título 8.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Fallo que debo de condenar y condeno á los José Arias y Juan Soto, á que satisfagan á Don José Villar como apoderado del Conde de Priegue, el José Arias 23 ollas y 4 cuartillos de vino, y el Juan Soto 9 ollas y 16 cuartillos del mismo líquido, por cada uno de los cinco años últimos desde 1855 hasta 1859 ambos inclusive, al respectivo precio de mercado que en cada uno de los cinco años haya tomado y fijado el Ayuntamiento de esta villa á la especie del vino segun la ley recopilada que queda citada: no hago especial condonacion de costas.

Esta sentencia ademas de notificarla en los estrados del juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de la provincia.

Y por ella juzgando definitivamente en primera instancia, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Froilan Prieto.

Y para que tenga efecto la insercion prevenida en el Boletin oficial de la provincia libro el presente. Dado en la villa de Ribadavia á 4 de diciembre de 1860. —*Froilan Prieto.—Felipe Varela.*

Idem de Allariz.

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.—Por el presente se hace notorio que iniciada demanda en este dicho juzgado y por la escribanía del que autoriza por Francisca Malobrigo contra los herederos del abad párroco de Puente Ambia en la alcaldía de Baños de Molgas, correspondiente á este partido, sobre reclamacion de soldadas, pidió al mismo tiempo se le recibiese informacion de pobre:

Habiéndose admitido esta peticion se dió traslado al Ministerio público, Administrador de Rentas y á los herederos del finado: notificados se continuó el incidente en rebeldía de los últimos por no haberse apersonado, y dadas las pruebas convenientes recayó la sentencia que dice asi:

«En la villa de Allariz á 5 de noviembre de 1860, el Sr. D. Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este incidente de pobreza promovido por Francisca Malobrigo, criada que fué del difunto Abad de Puente Ambia D. Juan Cid, y en rebeldía sus herederos D. Tomás Nespereira, Doña Dolores Cid, Don Manuel y Doña Sebastiana Cid de Boceiros y Antonio Salgado de San Martin de Moreiras:

Resultando que dicha Francisca no posee bienes algunos de fortuna, y solo se sostiene sirviendo de criada en donde se le proporcione:

Considerando que la utilidad de estos servicios no constituye el jornal de dos braceros que la ley exige:

Fallo que debo declarar pobre para litigar á la referida Francisca Malobrigo, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los mas beneficios que la ley le dispensa.

Por esta sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez de que yo escribano doy fe.— Bernardo Placer Feijó —Antemi, Benito Rodriguez Garza.»

Y para que tenga insercion en el Boletin oficial de esa provincia y con arreglo al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil se libra el presente en Allariz á 14 de diciembre de 1860.—*Bernardo Placer Feijó.*—Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Juzgado de paz de Gomesende.

Don José Alvarez, Secretario del Juzgado de paz de Gomesende.—Certifico: que en este juzgado se celebró juicio verbal entre Don Juan Mendez, vecino de Poulo en este distrito, y en rebeldía de Domingo Lopez, vecino de San Pedro de Macendo en el de Castrelo de Miño, en el cual recayó la siguiente providencia:

«En la Audiencia del juzgado de paz de Gomesende á 22 dias del mes de noviembre y año de 1860, el Lic. Don José Losada Cadórniga, habiendo visto y reconocido el acta verbal que antecede promovida á instancia de D. Juan Mendez de las Carballeiras, en la parroquia de S. Pedro de Poulo contra Domingo Lopez, en concepto de marido de Josquina Alvarez, vecinos de Macendo en el distrito de Castrelo del Miño en reclamacion de 70 rs. procedidos de género al fiado que llevara de su comercio José Alvarez, suegro del demandado, por antemí su Secretario dijo:

Resultando que el reconvenido ha sido citado personalmente para la celebracion de este juicio como consta de la diligencia practicada el 17 del que rige, sin embargo de lo cual no ha comparecido por lo que se le declara rebelde:

Resultando por la informacion recibida que los testigos presentados por el demandante Benito y Ciprian Alvarez, depusieron bajo juramento que en la feria celebrada en la villa de Ribadavia el 10 de noviembre del año pasado de 1853, se presentó á la parte autora en este juicio el padre político del reconvenido rogandole con encarecimiento que le levantase la ejecucion por los 70 rs. que le adeudaba, entregándole en el acto 20 á buena cuenta accediendo á la súplica:

Considerando que con este hecho ha reconocido el José Alvarez su formal obligacion de pagar al Don Juan Mendez, los 50 rs., y que por su fallecimiento se ha transmitido á su hija y heredera Joaquina Alvarez:

Considerando finalmente que no habiendo el demandando impugnado por su falta de asistencia la reclamacion contra él dirigida por el demandante:

Vistas las leyes 7.ª y 8.ª del título 14 de la partida 3.ª, y la 32 del 16 de la misma, como asi bien los artículos 229 y 232 del Enjuiciamiento civil:

Falla que debe mandar y manda que el demandado Domingo Lopez pague á segundo dia y pasado con apremio los 50 reales que es á deber al demandante Don Juan Mendez con las costas y gastos del juicio prévia su regulacion segun arancel:

Notifíquese esta providencia al demandante y al demandado, juzgándole en rebeldía verifíquese con arreglo á los artículos 1182 y 1183 de la expresada ley de enjuiciamiento civil, haciéndola ademas notoria y publicándola en el Boletin de la provincia segun lo dispone el art. 1190 de la misma ley. Y por esta definitivamente juzgando asi lo manda, provee y firma dicho señor Juez de que certifico. —José Losada.—José Alvarez, Srio.»

Asi resulta de dicho juicio á que me remito, y en cumplimiento de lo prevenido en la providencia inserta, expido el presente en Gomesende á 4 de diciembre de 1860.=*José Alvarez.*

Idem de la Teijeira.

Don José Valcarcel, secretario interino del ayuntamiento de la Teijeira, y propietario del juzgado de paz del mismo.— Certifico que en este juzgado se celebró juicio verbal á consecuencia de demanda interpuesta por el demandante Agustin Rodriguez, vecino del lugar de Quintela en la parroquia de Piedrafita, contra Bernardo Fernandez, de la de Sistin, sobre reclamacion de cinco ferrados, maquila y media de centeno, procedentes de atrasos de renta foral; de cuyo juicio recayó la sentencia que literalmente dice asi:

«En la sala de audiencia del juzgado de paz de la Teijeira á 23 de noviembre de 1860.

El Sr. D. Agustin Martinez Mondelo, juez de paz del mismo,

Habiendo visto la anterior acta de comparecencia:

Resultando la falta de presentacion del demandado Bernardo Fernandez, de Sistin, á pesar de haber sido citado personalmente, ni menos haber excepcionado causa legal que se lo impidiese: y

Considerando que la parte autora probó debidamente su accion, á medio de tres testigos de merecida honradez, de que dicho demandado poseyó y aprovechó todos los frutos de sus bienes en el año último y de los que afectaba la renta de cinco ferrados, maquila y media de centeno que debe pagar al citado demandante, como cabezalero del Sr. Conde de Lemos, de la cual se halla en descubierto por el año de 1859, incluso un ferrado que por atrasos quedó debiendo por el de 1855, dicho señor juez, por antemí secretario

Falla que debe de condenar y condena al referido demandado al pago de la renta reclamada en especie, ó en su defecto á los precios que el señorío tenga fijados en sus minutas, cuyo pago verificará con las costas de este procedimiento dentro de tres dias, despues de publicada esta sentencia en los estrados de esta audiencia por edictos que se fijarán, haciéndola tambien notoria en el Boletin oficial de esta provincia conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento civil, para cuyo cumplimiento se libre por la Secretaría el correspondiente testimonio al señor Gobernador, á fin de que tenga la dignacion de mandar se inserte para su mayor publicacion, todo lo cual sin perjuicio de oirle de su derecho, caso que se presente á solicitarlo. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgada en primera instancia, asi lo pronunció, mandó y firmó dicho señor, de que yo escribano certifico.—Agustin Martinez Mondelo.=Por mandado del señor juez, José Valcarcel, secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que sello y firmo estando en la Secretaría de mi cargo á 17 de diciembre de 1860.—*José Valcarcel*, secretario.

Comandancia del quinto tercio de la Guardia civil.

Don José Perez Colomer, segundo capitan de la cuarta compañía del quinto tercio de la Guardia civil.—Hallándome instruyendo causa de órden del Excmo. Señor Capitan general del distrito, al guardia segundo de esta compañía Manuel Feijó Fernandez, acusado de estupro en la persona de Cármen Lopez, de la parroquia alcaldía y juzgado de primera instancia de Lalin en la provincia de Pontevedra; por el presente se cita, llama y emplaza á la citada Cármen Lopez de la parroquia alcaldía y juzgado que se menciona, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este edicto se presente en la casa-cuartel de la fuerza del Cuerpo de esta capital, para dar sus descargos á la demanda que promovió contra el citado guardia Manuel Feijó Fernandez; y de no comparecer en el referido plazo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á las ordenanzas de S. M.

Dado en Orense á 16 de diciembre de 1860.—*José Perez Colomer.*—Por mandado del señor fiscal, el escribano de la causa, *José Macias Fariñas.*

Juzgado de Hacienda de Pontevedra.

El Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, juez de Hacienda de la provincia de Pontevedra etc.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramon Carpintero, natural y vecino de San Benito de Raviño ayuntamiento de Cortegada y partido de Celanova, de edad 21 años, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este juzgado de Hacienda á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, se declarará rebelde y contumaz, y todos los autos y diligencias á él concernientes se harán y practicarán en los estrados de este juzgado y le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 18 de diciembre de 1860 =*Ricardo Diaz de Rueda.* —Por mandado de S. S., *Quirico Lázaro y Sanchez.*

Ayuntamiento de Melon.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año de 1861, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

En este período podrán los vecinos y forasteros deducir sus agravios.

Melon diciembre 16 de 1860.—El Alcalde, *Benito Perez.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.